

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas; y de la Resolución Directoral N° 0005-2025-EF/53.01, Resolución Directoral que establece el inicio y el cronograma para el proceso de transferencia de la administración y pago de pensiones en el régimen del Decreto Ley N° 20530, modificada por la Resolución Directoral N° 0011-2025-EF/53.01;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, hasta por la suma de S/ 416 982,00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 SOLES) a favor de la Oficina de Normalización Previsional, para financiar el pago de las pensiones por los meses de agosto a diciembre de 2025 y el aguinaldo de diciembre que corresponde percibir a setenta (70) pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N° 19990, y sus normas complementarias, conforme a lo establecido en numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31728, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con el siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		
PLIEGO	037	Gobierno Central Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
UNIDAD EJECUTORA	001	Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000991	Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		416 982,00
TOTAL EGRESOS		416 982,00
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA		
PLIEGO	095	Gobierno Central Oficina de Normalización Previsional - ONP
UNIDAD EJECUTORA	001	Oficina de Normalización Previsional - ONP
CATEGORÍA PRESUPUESTARIA	9002	Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000991	Obligaciones Previsionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		416 982,00
TOTAL EGRESOS		416 982,00

Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado aprueban, mediante resolución, la desagregación de los

recursos autorizados en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario contados desde la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados solicita a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

RAÚL PÉREZ REYES ESPEJO
Ministro de Economía y Finanzas

DURICH FRANCISCO WHITEMBURY TALLEDO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

2421261-1

EDUCACIÓN

Aprueban la modificación de veinte (20) indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación, cuya actualización y/o incorporación fue aprobada por la R.M. N° 516-2022-MINEDU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 312-2025-MINEDU

Lima, 18 de julio de 2025

VISTOS: El Expediente N° UPI.2025-EXT-0675033, el Memorándum N° 000582-2025-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00589-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la Unidad de Programación e Inversiones, el Informe N° 1096-2025-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (en adelante, el Decreto Legislativo N° 1252) dispone la creación del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión

para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el párrafo 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 establece que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones (UEI) del Sector, gobierno regional o gobierno local;

Que, el párrafo 5.3 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252 indica que el Órgano Resolutivo del Sector del Gobierno Nacional aprueba los indicadores de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones relacionadas con funciones de su competencia a ser aplicados en la fase de Programación Multianual de Inversiones para los tres niveles de gobierno, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los rectores de las políticas nacionales;

Que, el inciso 3 del párrafo 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, dispone que es función de la OPMI del Sector conceptualizar y definir los indicadores de brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios correspondientes al Sector, tomando como referencia los instrumentos metodológicos que establece la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el párrafo 11.2 del artículo 11 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01 (en adelante, la Directiva General), indica que la OPMI del Sector es responsable de conceptualizar, definir y actualizar los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que se enmarquen en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, el párrafo 11.3 del artículo 11 de la Directiva General establece que la modificación de la conceptualización y definición de los indicadores de brechas o la inclusión de nuevos indicadores también debe ser comunicada a la DGPMI para su validación metodológica correspondiente; asimismo, el párrafo 11.4 del citado artículo señala que los indicadores de brechas son aprobados por el Órgano Resolutivo y publicados por la OPMI del Sector responsable en su portal institucional;

Que, el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 291-2017-MINEDU designa como órgano encargado de cumplir las funciones de la OPMI en el Sector Educación a la Unidad de Programación e Inversiones de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica (en adelante, la OPMI);

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU se aprobó la actualización de treinta y un (31) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos del Sector Educación y la incorporación de un (1) nuevo indicador de brecha relacionado al porcentaje de población que no accede al Servicio de Formación de Pre Grado en Educación Superior Universitaria, elaborados y validados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, con la Resolución Ministerial N° 417-2023-MINEDU se aprobó la modificación de veintidós (22) indicadores de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos del Sector Educación, cuya actualización y/o incorporación fue aprobada por la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU;

Que, mediante el Oficio N° 01309-2025-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite a la DGPMI el Informe N° 00490-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la OPMI del Sector Educación, a través del cual sustenta la modificación de veinte (20) indicadores de brechas relacionados a los servicios de Educación Inicial, Educación Primaria, Educación Secundaria, Educación Básica Alternativa, Educación Básica Especial (PRITE), Educación Básica Especial (CEBE), Educación Técnico Productiva, Educación Superior Pedagógica,

Educación Superior Tecnológica, Educación Superior Artística, Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria, Formación de Posgrado en Educación Superior Universitaria, Extensión Cultural, Proyección Social y Educación Continua en Educación Superior Universitaria, Gestión Institucional en Educación Superior Universitaria, Deportivo de Competencia y Deportivo de Desarrollo de Alto Rendimiento, cuya actualización y/o incorporación fue aprobada por la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU y modificada por la Resolución Ministerial N° 417-2023-MINEDU;

Que, con el Oficio N° 0400-2025-EF/63.03, la DGPMI remite al Sector Educación el Informe N° 0217-2025-EF/63.03, por el cual se valida metodológicamente la modificación de veinte (20) indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación; recomendando su aprobación y publicación, en los plazos establecidos en el Anexo N° 06 de la Directiva General;

Que, a través del Memorandum N° 00582-2025-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Informe N° 00589-2025-MINEDU/SPE-OPEP-UI de la OPMI del Sector Educación, mediante el cual sustenta y propone la resolución ministerial que aprueba la modificación de los referidos indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación;

Que, mediante el Informe N° 1096-2025-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable aprobar con resolución ministerial la modificación de los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación;

Que, en ese sentido, corresponde expedir el presente acto resolutivo;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de veinte (20) indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios del Sector Educación, cuya actualización y/o incorporación fue aprobada por la Resolución Ministerial N° 516-2022-MINEDU y modificados por la Resolución Ministerial N° 417-2023-MINEDU, conforme el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Educación para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2421249-1

Aprueban el “Grupo N° 02 del Cronograma para el licenciamiento de Institutos de Educación Superior Tecnológica privados”

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 076-2025-MINEDU**

Lima, 18 de julio de 2025